RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0135-SPA-79, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de febrero de dos mil diez una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales sean considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado el escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia *(...) la destrucción de un árbol "fresno" de más de 18 metros de altura y con una antigüedad de cuarenta años, por lo menos, así como del área verde del predio marcado con el # 1961 de la calle de Torres Adalid, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, donde igualmente se destruyeron varios arbustos que se encontraban plantados en la misma (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300-0435-2010 del 18 de febrero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0135-SPA-79; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 8 de abril de 2010, mediante cédula de notificación.

Personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de febrero de 2010, en el que se constató que:

(...) en el sitio antes mencionado se observó una plancha de cemento de aproximadamente 4 metros de ancho y 7 metros de largo, misma que al parecer tiene poco tiempo de haberse construido, no se constató la presencia de algún tocón, ya que el cemento se encuentra

cubriendo el sitio donde presuntamente estaba el árbol. Cuando se estaba llevando a cabo este reconocimiento de hechos, se acercaron algunos vecinos y al explicarles el motivo de nuestra visita nos comentaron que efectivamente existió un árbol en ese lugar pero las personas habitantes del domicilio hicieron adecuaciones al inmueble, entre las cuales se construyó una cochera y que debido a que el árbol obstruía el paso, éste fue derribado (...)

Con fecha 5 de mayo de 2010, el C. Arturo Clavijo Arias en carácter de denunciado compareció ante esta Subprocuraduría, en virtud de que se enteró por un vecino del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad, manifestando que: *(...)*

1. *Que me presento a comparecer de manera voluntaria como respuesta a la visita realizada en el reconocimiento de hechos por personal de esta Procuraduría con el fin de solucionar la situación de manera oficial.*

2. *El derribo del árbol localizado frente al domicilio ubicado en Torres Adalid # 1961, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez fue hecho en apego a la ley según los documentos presentados al momento de esta acta expedidos por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez mismos que se anexan en la presente.*

3. *En cuanto a la construcción de una parte de la banqueta se entregan los documentos que se están trabajando para la aceptación de su permiso ya que se solicitó desde el 18 de noviembre de 2009 debido a que era un foco de infección por las heces que dejaban los perros del vecino y que también significaba un riesgo para el tránsito peatonal de avanzada edad que por ahí transita.*

4. *La construcción de la parte parcial de la banqueta obedeció también a que la Delegación quitó el concreto que dicho árbol ya había botado la cual quedó en tierra suelta que formaba lodo en tiempo de lluvia y también afectaba la entrada del garage principal en cierto grado.*

5. *Se aclara que nunca existió jardinera en el sitio donde se encontraba el árbol y si la persona que levantó esta denuncia presenta las pruebas de lo contrario, se haga mención que son falsos testimonios.*

6. *Dejo como anexo copia de identificación oficial, copias simples de los permisos para el derribo del árbol y el comprobante de restitución de biomasa correspondiente y copias simples de acta de verificación administrativa que corresponden al expediente CV/DV/045/2010 relacionado con la reconstrucción parcial de la banqueta que había sido retirada por la Delegación (...)*

En relación a esto se recibió en esta Subprocuraduría el escrito del 12 de abril de 2010 del denunciante en el cual anexa copia simple del oficio No. DGSU/DSMU/CO/090/10 en el que la

Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez le informó a la persona denunciante que al realizar la búsqueda en el sistema CESAC, se encontraron los siguientes folios:

Número de folio	Servicio solicitado y ubicación	Servicio realizado
9643/2009 del 23-03-09	Poda de 2 árboles ubicados en Torres Adalid Números 1957 y 1961 entre Zempoala y La Quemada Col. Narvarte Oriente	El día 8 de mayo del 2009, con la orden de trabajo 896 se realizó la poda integral de 1 Liquidámbar y 1 Fresno.
11217/2009 del 2-04-09	Poda de un árbol ubicado en Torres Adalid número 1959 entre Zempoala y La Quemada Col. Narvarte Oriente	El 6 de abril se informó al CESAC que esta solicitud sería atendida con folio 9643/2009
291118/2009 del 23-07-2009	Poda de un árbol en Torres Adalid número 1959 entre La Quemada y Zempoala Col. Narvarte Oriente	El día 28 de julio de 2009, el supervisor indica que el árbol de la especie Eucalipto y Araucaria no requieren el servicio de poda.
29119/2009 del 23-07-2009	Corte de raíz de un árbol en Torres Adalid número 1959 entre La Quemada y Zempoala Col. Narvarte Oriente	El día 14 de agosto de 2009 mediante obra por contrato se realizó el corte de raíz a un árbol de la especie Fresno con orden de trabajo 3696
38641/2009 del 21-09-2009	Retiro de un árbol en Torres Adalid número 1961 entre La Quemada y Zempoala Col. Narvarte Oriente.	El día 13 de noviembre de 2009, con orden de trabajo 6446 se realizó el retiro de un Fresno-
46393/2009 del 18-11-2009	Retiro de tocón en Torres Adalid número 1961 entre La Quemada y Zempoala Col. Narvarte Oriente.	Esta cédula aún está en proceso.

(...) por medio del documento que agrego a este escrito, se pone de manifiesto que el árbol derribado no tenía ningún problema, se trataba de un árbol total y definitivamente sano y no representaba riesgo alguno (...). Por lo que pido que se dé vista al órgano de control competente, a efecto de que determine el actuar de dichas autoridades operativas (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0635-2010 del 29 de marzo del mismo año esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara sobre:

> *(...) La validación de los documentos presentados ante esta entidad en comparecencia del día 5 de marzo de 2010, en los cuales se extienden permisos para derribar un árbol ubicado en Torres Adalid, número 1961, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez por solicitud de atención ciudadana número 38641, ya que anteriormente mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/302/2010 del 2 de febrero de 2010, se le informó a la persona denunciante que dichos permisos no existían en los archivos correspondientes (...)*

En atención a la solicitud anterior, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSMU/CO/239/10 del 7 de abril de 2010 firmado por el Director de Servicios y Mejoramiento Urbano, Coordinación Operativa, quien informó lo siguiente:

> *(...) Esta Coordinación, mediante oficio DGSU/DSMU/CO/049/10, informó a la titular de la oficina de Información Pública, Lic. Juana Torres Cid, en contestación a la solicitud del denunciante, del 2 de febrero que: "no se encontró antecedente de petición ni autorización expresa para tales fines", derivado del cuestionamiento siguiente: "Si en la casa de Torres Adalid 1961 colonia Narvarte, C. P. 03020, Del. Benito Juárez, ver si pidieron permiso para tirar un árbol de 18 metros de altura con más de 40 años de vida, (...) y destrucción de áreas verdes interiores para cambio de uso" (...)*
>
> *(...) El canal de ingreso de las solicitudes de servicios, nada tienen que ver con las solicitudes para autorización de mantenimiento al arbolado en propiedad privada, por lo que derivado del planteamiento del C. denunciante existió confusión, ya que como puede apreciar tácitamente citó en su requerimiento de información "si el particular pidió permiso" para tirar el árbol en comento.*
>
> *No omito señalar, que en fecha 16 de febrero en contestación de otra solicitud a la Oficina de Información Pública, por el C. denunciante, se hizo de su conocimiento mediante oficio DGSU/DSMU/CO/090/10 que el día 13 de noviembre 2009 con orden de trabajo 6446 se realizó el retiro de un Fresno ubicado en Torres Adalid No. 1961, (...)* y anexó en copia simple de:

1. Oficio No. DGSU/DSMU/CO/049/10 del 2 de febrero de 2010 emitido por la Coordinación Operativa de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, dirigido a la oficina de información Pública de esa Delegación informando que no existe en la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano el permiso en cuestión.

2. Oficio No. DGSU/DSMU/CO/090/10 anteriormente descrito.

3. Orden de trabajo del 9 de noviembre de 2009 y folio 38641 emitida por la Unidad Departamental de Arbolado de la Delegación Benito Juárez para el retiro del árbol motivo de la denuncia, en virtud de que el mismo presenta bajo vigor, inclinado 25%, raíz con crecimiento reprimido.

4. Cédula de Registro de Demanda Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, que contiene la solicitud de retiro del individuo arbóreo en cuestión del 21 de septiembre de 2009 de folio 38641/2009.

5. Dictamen Técnico del 23 de octubre de 2009 del árbol motivo de la denuncia el cual indica (...) *individuo arbóreo de la especie fresno, presenta inclinación desde la base del tronco a la bifurcación de 25 grados diseccionado al inmueble, se observa escaso follaje y vigor de medio a bajo con ramas débiles y otras muertas raíz con crecimiento reprimido hacia la guarnición con débil anclaje y en el otro extremo ya levanta banqueta y rampa de acceso representa riesgo de caída (...)*

Por otra parte, mediante el oficio número PAOT-05-300/210-0680-2010, notificado en fecha 8 de abril del mismo año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El día 1 de Julio de 2010 se presentó la persona denunciada en las oficinas de esta entidad con la finalidad de entregar dos documentos que sirven como recibos de donación de un árbol de la especie fresno del 28 y 29 de octubre de 2009 con folio 43/2009 y 016 2009 respectivamente los cuales avalan la restitución por el derribo motivo de la presente denuncia con objeto de que se anexen al expediente en cuestión.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala que *(...) se llevó a cabo la destrucción de un árbol "fresno" de más de 18 metros de altura y con una antigüedad de cuarenta años por lo menos, así como del área verde del predio marcado con el # 1961 de la calle de Torres Adalid, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, donde igualmente se destruyeron varios arbustos que se encontraban plantados en la misma (...)*

Al respecto, esta entidad constató en el lugar de referencia, la existencia de una plancha de cemento de aproximadamente 4 metros de ancho por 7 metros de largo de reciente construcción, no se pudo constatar la presencia de tocón ni indicios de derribo, sin embargo según información proporcionada por los vecinos si existía un árbol el cual fue derribado por algunas adecuaciones al sitio.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

El artículo 5 define las áreas verdes como superficies cubiertas de vegetación, natural o inducida que se localicen en el Distrito Federal; y el artículo 90 establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados.

Por otra parte el artículo 118 *establece que (...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable (...)

Y el artículo 119 establece (...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...)*

El dueño del inmueble ubicado en el número 1961 de la calle Torres Adalid, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez se presentó a comparecer de forma voluntaria ante esta Subprocuraduría manifestando que los trabajos de derribo del árbol motivo de la denuncia se llevaron a cabo conforme a la ley, dejando como prueba de ésto los permisos correspondientes

así como un comprobante de restitución de biomasa por la afectación del árbol en comento y en lo que respecta a la construcción de la banqueta nos informó que la delegación ya tenía una denuncia en su contra por este hecho, dejando anexo copia de acta de verificación administrativa realizada por personal de la Delegación Benito Juárez del expediente CV/OV/045/2010.

En atención a lo anterior se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez la validación de los documentos que acreditaban el derribo del árbol motivo de la denuncia por lo que informaron a esta entidad, respecto de la validez de estos documentos, anexándolos en copia simple y el dictamen técnico correspondiente.

Se entiende que el derribo se realizó con los permisos pertinentes apegándose a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, sin embargo en el documento presentado por la parte denunciante expedido por la delegación, se observan dos trabajos realizados al individuo arbóreo motivo de la denuncia antes de su retiro, mismos que son:

- El día 8 de mayo de 2009 se le realizó una poda integral.
- El día 14 de agosto de 2009 se le realizó un corte de raíz.
- El día 13 de noviembre 2009 se retiró.

De lo descrito anteriormente, se puede presumir que estos trabajos ocasionaron que el árbol se volviera de riesgo ya que se le realizaron dos trabajos diferentes en un periodo de tres meses, sin dejar con ésto que el árbol se recuperara, razón por la cual se hace la observación a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez para que en lo sucesivo realice sus trabajos con la finalidad de preservar los árboles de su demarcación, evitando llevar a cabo en corto tiempo acciones que los afecten y debiliten. En lo que respecta a la construcción de la banqueta, la delegación inició procedimiento bajo el expediente CV/OV/045/2010.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató la existencia de una plancha de cemento frente al número ¿? de la calle de Torres Adalid, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, donde anteriormente se encontraba un árbol.

b) Con documentos expedidos por la delegación se demostró que el derribo se llevó a cabo con los permisos pertinenentes y la restitución de la biomasa afectada.

c) Por lo anterior el particular cumplió con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

d) La delegación inició procedimiento con número de expediente CV/OV/045/2010 abierto con motivo de la construcción de la banqueta en el sitio motivo de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez a que realice los trabajos correspondientes al mantenimiento y derribo de arbolado con un mejor criterio técnico, para que los individuos arbóreos no se someta a reiteradas actividades de mantenimiento que merman su estado fitosanitario de conformidad con el artículo el 87 de la ley Ambiental del Distrito Federal con la finalidad de preservar y cuidar la biomasa existente en su demarcación.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez a que informe a esta entidad sobre el seguimiento al expediente CV/OV/045/2010 a su resguardo y así mismo a que de conformidad con el articulo 90 de la Ley ambiental del Distrito Federal el infractor compense el área verde que suprimió .

TERCERO.- A petición de la persona denunciante que manifestó a esta entidad se diera vista al órgano de control a efecto de que determine el actuar de dichas autoridades operativas; túrnese copia de la siguiente resolución administrativa a la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez para su total conocimiento.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

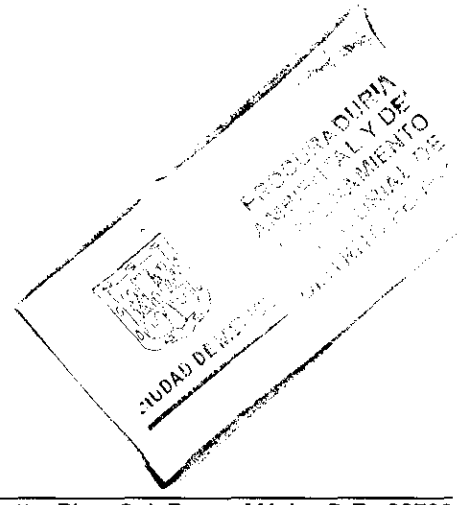
QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/MHGH



SPECIMEN